



10 de septiembre de 2026

Por correo electrónico

Miguel Ángel Pérez Ochoa
Coordinador de Legislación y Consulta
Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos
Avenida Ejército Nacional No.223, Col. Anáhuac I
Sección C.P 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo,
Ciudad de México

Asunto: Petición relativa a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme al artículo 24.27(2) del T-MEC
Peticionario: San Diego Coastkeeper
Parte: Estados Unidos Mexicanos
Petición recibida: 26 de enero de 2026
Número de la Petición: **SEM-26-002 (*Manejo de aguas residuales en Tijuana*)**

Estimado Sr. Pérez:

Acusamos recibo de su oficio número UCAJ/112/7374/2026 de fecha 9 de septiembre de 2026, mediante el cual se adjunta la respuesta del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos a la petición SEM-26-002 (*Manejo de aguas residuales en Tijuana*) presentada en conformidad con el artículo 24.27(4) del T-MEC.

Respecto de la información confidencial designada por la Parte conforme al artículo 16(1) inciso (d) del Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA), hemos notado que:

...[S]e solicita salvaguardar como reservada la información contenida en los párrafos de la propia Respuesta de Parte (sic) que se refieran al Programa de Cumplimiento de la CESPT, las cantidades invertidas por el Gobierno de México para la atención de la problemática del río Tijuana *inter alia*, así como todos aquellos que se refieran a la Conagua o a la Profepa.

Respetuosamente, solicitamos señalar puntualmente y de manera clara y específica los párrafos de la respuesta (y sus anexos) que su divulgación podría “impedir su aplicación de la ley, comprometer la privacidad personal o revelar información comercial confidencial o patentada o la confidencialidad de la adopción de decisiones gubernamentales” (*véase*: art. 16(1)(d) ACA).

Como es de su conocimiento, la Parte ha expresado con anterioridad su inconformidad sobre la publicidad que el Secretariado ha dado a la información de la respuesta en ausencia de señalamiento explícito de confidencialidad en dicho instrumento.

Se recuerda que el Secretariado no puede presumir el carácter confidencial de la información de la respuesta de la Parte. En ausencia de una designación oportuna, específica y fundada en los términos señalados, el Secretariado no estará en posibilidad de inferir dicho carácter.

Agradecemos la atención prestada a la determinación del Secretariado del 28 de mayo de 2026 y procederemos a la consideración de la petición a la luz de la respuesta de México, conforme al artículo 24.28(1) del T-MEC.

Atentamente,

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

(firma en el original)

Paolo Solano
Director, Asuntos Jurídicos y SEM

cc: Camila Zepeda Lizama, Representante Alterna, México
Michael Bosner, Representante Alterno, Canadá
Usha-Maria Turner, Representante Alterna, Estados Unidos
Comité de Medio Ambiente, Puntos de Contacto
Peticionarios
Nathalie Daoust, directora ejecutiva interina CCA